



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión Sala Civil Familia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Código No 08001315301020210014301

Radicación No 43.630

SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada Sustanciadora

Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede la Sala a resolver la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial del señor ALFREDO CHAR YIDI, respecto del numeral tercero del auto de fecha 09 de noviembre de 2021 proferido por esta Sala mediante el cual se resuelve el conflicto de competencia suscitado dentro de demanda de simulación presentada por LINDA ARYAN CHAR PATERNINA y MAUREN DEL SOCORRO CHAR PATERNINA contra MAURICIO CHAR YIDI, FARID CHAR YIDI, MARICEL CHAR YIDI, GLADIS YIDI DE CHAR y la sociedad FARID CHAR & CIA S.C.

En aras de resolver dicha aclaración, se debe tener presente lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, según el cual: *“La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

En el numeral tercero del auto objeto de aclaración, se dispuso: *“Lo actuado hasta la declaratoria de incompetencia por parte del Juez Tercero de Familia, deberá conservar plena validez”*

El solicitante requiere se aclare si la actuación surtida ante el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla conservará validez hasta el auto de fecha 10 de septiembre de 2020 o se extiende hasta el auto de fecha 01 de octubre de 2020.

Al respecto, es necesario mencionar que en el auto de fecha 10 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla se ordenó



“declarar la nulidad de lo actuado hasta el auto admisorio de la demanda, levantar las medidas cautelares decretadas y remitir el expediente a la oficina judicial para su reparto entre los jueces civiles del circuito de Barranquilla”.

Dicha providencia fue recurrida en su totalidad por el apoderado judicial de la demandante, LINDA ARYAN CHAR PATERNINA, mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación.

El recurso de reposición fue resuelto por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla a través de providencia del 01 de octubre de 2020 que resolvió reponer parcialmente la providencia y conceder el recurso de apelación. Asimismo, el recurso de apelación fue declarado inadmisibile por esta Sala mediante providencia del 26 de mayo de 2021.

De lo anterior se colige que el auto recurrido entró en ejecutoria una vez fue declarado inadmisibile el recurso de apelación por parte de esta Sala, es decir, sólo hasta dicho momento queda en firme la decisión del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla del 10 de septiembre de 2020, en la cual se ordena declarar la nulidad de lo actuado y se declara no competente el juzgado para tramitar el proceso de referencia.

Así mismo, se debe tener presente que la decisión emitida del 01 de octubre de 2020 corresponde a la resolución del recurso de reposición presentado contra el auto del 10 de septiembre de 2020, por lo cual, no concuerda este despacho con la alegación de nulidad de dicha providencia por parte del solicitante de la aclaración, toda vez que la decisión de declaratoria de falta de competencia quedó ejecutoriada en fecha posterior a la emisión del auto del 01 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto La Sala Sexta Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero del auto del 09 de noviembre de 2021 proferido por esta Sala, en el entendido de que la actuación surtida ante el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla conservará validez hasta el auto de fecha 01 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

**Sonia Esther Rodriguez Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c37794a3750689b62033c3940284e81c225d59b8c3cb1c11a04fda8d27191b**

Documento generado en 25/11/2021 01:00:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>